REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTĂ (50) CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210048800

Revisada la demanda junto con anexos y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago en la forma legal correspondiente por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA, a favor de CELSO ANTONIO AGUDELO PINZÓN y ROSA CECILIA AGUDELO PINZÓN en contra de MEJOR ESPACIO S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$45.000.000,00, correspondiente al capital contenido en el acta de acuerdo del Centro de Conciliación de la Procuraduría General Nación en Materia Civil y Comercial en Bucaramanga Código No. 3286
- 2. \$5.000.000,00 por los intereses del negocio jurídico contenidos en dicha acta de conciliación.
- 3. Por los intereses legales del 6% anual sobre la suma contenida en el numeral 1, de conformidad al artículo 1617 del Código Civil, a partir del 5 de junio de 2021, como quiera que no fuesen pactados intereses comerciales moratorios, ni se trata de un negocio jurídico de carácter mercantil.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a la sociedad demandada en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica al Dr. JUAN SEBASTIÁN AGUDELO ANTILLA, como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder de conferido.

Notifiquese.

NDRA VALENCIA TOVAR JUEZ (2)

 $^{^{}m 1}$ De acuerdo con el título ejecutivo presentado, existe un componente de capital y otro de intereses, sobre ese componente de intereses, no es posible cobrar intereses ni siquiera los legales, porque sería